

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00621-2024 DE JUEVES, 15 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0089085, de fecha 15 de julio de 2024, CAVA INVERSIONES & CIA. S.C.A (HOTEL ZI ONE LUXURY)/José Rodrigo Gómez Zapata, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

Por medio de la presente solicitamos revisión por parte de ustedes de 3 árboles que se encuentran en el andén público junto a las instalaciones del hotel Zi One Luxury, los cuales ahora ultimo por su crecimiento nos han afectado, solicitamos tomen las medidas respectivas para podar dichos árboles. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de julio de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 01082 de fecha 23 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	Localidad 1
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
1 Terminalia catappa L. - (Almendra)	1	7	0,24	Árbol en Espacio Público con ramas extendidas hacia el hotel, presencia de planta parásita y con ramas entrelazadas en redes eléctricas encauchadas y otras redes de televisión y parabólicas. Poda técnica de formación, reducción de altura y Poda de sanidad.		N: 10° 23' 54.9" W: 75° 33' 31.2"
2. Terminalia catappa L. - (Almendra)	1	8	0,15	Árbol en Espacio Público con ramas extendidas hacia el hotel, presencia de planta parásita y con ramas entrelazadas en redes eléctricas encauchadas y otras redes de televisión y parabólicas. Poda técnica de formación, reducción de altura y Poda de sanidad.		N: 10° 23' 55.2" W: 75° 33' 31.0"
3. Terminalia catappa L. - (Almendra)	1	9	0,24	Árbol en Espacio Público con ramas extendidas hacia el techo de un establecimiento y el hotel, presencia de planta parásita y con ramas entrelazadas en redes eléctricas encauchadas y otras redes de televisión y parabólicas. Poda técnica de formación, reducción de altura y Poda de sanidad.		N: 10° 23' 55.1" W: 75° 33' 31.0"

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 18 de julio de 2024, técnica operativa adscrita a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P CVS-008, la cual fue atendida por NATALIA ALVAREZ, directora comercial del hotel Zi One Luxury Ubicado en la Calle 5 # 3-14 Bocagrande, sobre las coordenadas N: 10° 23' 54.9" y W: 75° 33' 31.2" (imagen 1).



Imagen 1. Ubicación Hotel Zi One Luxury Fuente Google Earth 18/07/2024

En la visita se observaron en total tres (03) árboles de nombre científico *Terminalia catappa* L. (Almendra), Ubicadas en Espacio Público, en la Calle 5 # 3-14 frente al hotel Hotel Zi One Luxury, con alturas de 7,8 y 9 metros aproximadamente, levemente inclinados, los cuales presentan regular estado fitosanitario afectados por planta parásita *Album viscum* L. (Pajarita), con ramas extendidas hacia infraestructura del hotel y entrelazadas en redes eléctricas encauchadas y otras redes de televisión y parabólicas. Los cuales requieren Podatécnica de formación, Poda de reducción de altura sin exceder el 30% de la altura total de los mismos y Poda de sanidad a fin de eliminar la planta parásita *Album viscum* L. (Pajarita) y además reducir el riesgo por posible caída de ramas, evitar afectaciones a los huéspedes del hotel, transeúntes o daños a la infraestructura física del hotel Zi One Luxury.

Solicitud que debe ser notificada y comunicada según corresponda a la Secretaría General del Distrito, a AFINIA Grupo EPM acorde al decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por la posible caída o desprendimiento de las ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos a los huéspedes del hotel Zi One Luxur, transeúntes o daños a la infraestructura física del mismo, situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos fuertes.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el Art .2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA Y PODA DE SANIDAD de tres (3) especies arbóreas de nombre científico *Terminalia catappa* L. (Almendro), Ubicadas en Espacio Público, en la Calle 5 # 3-14 frente al hotel Hotel Zi One Luxury a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO Y AFINIA GRUPO EPM, para que de acuerdo al decreto 0861 del distrito de Cartagena en sus competencias realice el corte de las ramas entrelazadas entre los cables encauchados de energía eléctrica y cables de comunicaciones, se perfeccionen las podas de formación, reducción de altura que no sobrepasen el 30% de la altura total sin descompensar la estructura de los individuos.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

RECOMENDACIONES:

Para realizar la poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Antes de realizar la poda es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

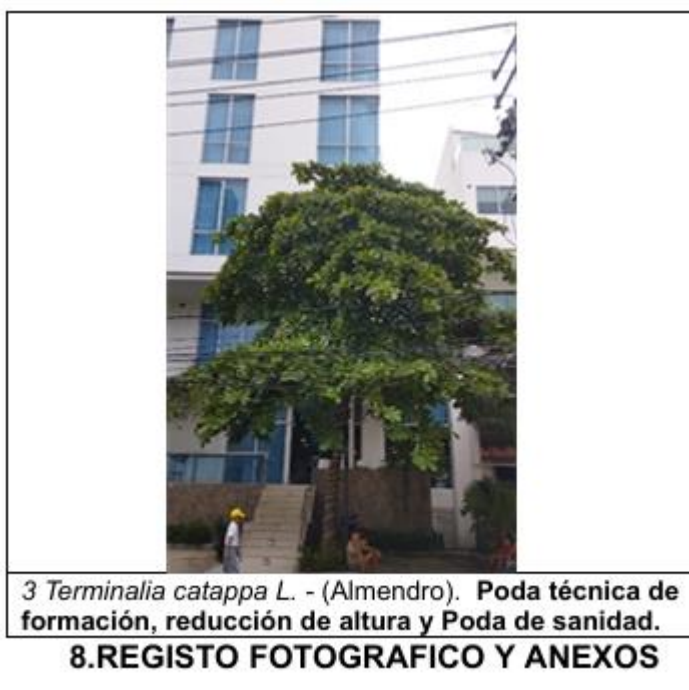
Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
1 <i>Terminalia catappa</i> L. - (Almendo). Poda técnica de formación, reducción de altura y Poda de sanidad.	2 <i>Terminalia catappa</i> L. - (Almendo). Poda técnica de formación, reducción de altura y Poda de sanidad.



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se*

C A R Solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Que en virtud del concepto técnico No.01082 de fecha 23 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, conceptuó viable a coger la solicitud de poda, realizada por CAVA INVERSIONES & CIA. S.C.A (HOTEL ZI ONE LUXURY)/José Rodrigo Gómez Zapata, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la EMPRESA AFINIA GRUPO EPM, para realizar la poda de las ramas entrecruzadas en el cableado eléctrico, a de tres (3) especies arbóreas de nombre científico Terminalia catappa L. (Almendra), Ubicadas en Espacio Público, en la Calle 5 # 3-14 frente al hotel Hotel Zi One Luxury; así mismo, se le concederá autorización y/o permiso a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA Y PODA DE SANIDAD, de tres (3) especies arbóreas de nombre científico Terminalia catappa L. (Almendra), Ubicadas en Espacio Público, en la Calle 5 # 3-14 frente al hotel Hotel Zi One Luxury , georreferenciación N: 10° 23' 54.9" W: 75° 33' 31.2", N: 10° 23' 55.2" W: 75° 33' 31.0" y N: 10° 23' 55.1" W: 75° 33' 31.0" respectivamente.

Así las cosas, en virtud del decreto de delegaciones antes mencionadas, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, como también a la empresa a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, y se le notificará

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena". 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No.01082 de fecha 23 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por CAVA INVERSIONES & CIA. S.C.A (HOTEL ZI ONE LUXURY)/José Rodrigo Gómez Zapata, establecida en el concepto Técnico N° 01082 de fecha 23 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA Y PODA DE SANIDAD, de tres (3) especies arbóreas de nombre científico *Terminalia catappa* L. (Almendro), Ubicadas en Espacio Público, en la Calle 5 # 3-14 frente al hotel Hotel Zi One Luxury , georreferenciación N: 10° 23' 54.9" W: 75° 33' 31.2", N: 10° 23' 55.2" W: 75° 33' 31.0" y N: 10° 23' 55.1" W: 75° 33' 31.0" respectivamente.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies, del presente acto administrativo.

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de las ramas entrecruzadas de tres (3) especies arbóreas de nombre científico *Terminalia catappa* L. (Almendro), Ubicadas en Espacio Público, en la Calle 5 # 3-14 frente al hotel Hotel Zi One Luxury , georreferenciación N: 10° 23' 54.9" W: 75° 33' 31.2", N: 10° 23' 55.2" W: 75° 33' 31.0" y N: 10° 23' 55.1" W: 75° 33' 31.0" respectivamente.

CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA Y PODA DE SANIDAD, de tres (3) especies arbóreas de nombre científico *Terminalia catappa* L. (Almendro), Ubicadas en Espacio Público, en la Calle 5 # 3-14 frente al hotel Hotel Zi One Luxury , georreferenciación N: 10° 23' 54.9" W: 75° 33' 31.2", N: 10° 23' 55.2" W: 75° 33' 31.0" y N: 10° 23' 55.1" W: 75° 33' 31.0" respectivamente.

QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1) El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 2) El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 3) El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 4) El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5) El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
- 6) Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
- 7) Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

- 8) En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
- 9) Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo CAVA INVERSIONES & CIA. S.C.A (HOTEL ZI ONE LUXURY) /José Rodrigo Gómez Zapata, al correo electrónico ventas@zionehotels.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico correspondencia@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

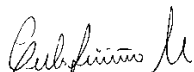
DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 15 de agosto de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MILENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

PTO. LFRS

